



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

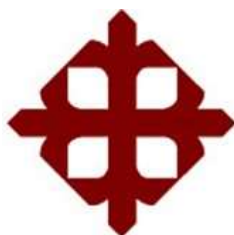
**El derecho a divorciarse sin prueba de culpa: Una perspectiva constitucional
de la exigencia de pruebas para terminar un matrimonio.**

AUTORA:

Ruiz Buestán, Annelie Mishel

GUAYAQUIL, ECUADOR

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **abogada Annelie Mishel Ruiz Buestán**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Maestrante en Derecho Constitucional**.

REVISOR

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PHD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Annelie Mishel Ruiz Buestán

DECLARO QUE:

El Ensayo “**El derecho a divorciarse sin prueba de culpa: Una perspectiva constitucional de la exigencia de pruebas para terminar un matrimonio**”, previa a la obtención del **Grado Académico de Maestrante en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del ensayo del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**LA AUTORA
Annelie Mishel Ruiz Buestán**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Annelie Mishel Ruiz Buestán

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo de la Maestría en Derecho Constitucional** titulada: **El derecho a divorciarse sin prueba de culpa: Una perspectiva constitucional de la exigencia de pruebas para terminar un matrimonio**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA AUTORA

Annelie Mishel Ruiz Buestán



INFORME DE ANÁLISIS
magister

ENSAYO abg. ruiz annellie 23 oct

3%
Textos
sospechosos



6% Similitudes (ignorado)
0 % similitudes entre comillas
< 1 % entre las fuentes mencionadas
3% Idiomas no reconocidos
6% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ENSAYO abg. ruiz annellie 23 oct.pdf
ID del documento: ab14b84ebdbce07b270198d0520af154e7ec512d
Tamaño del documento original: 405,14 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 23/10/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 23/10/2025

Número de palabras: 8357
Número de caracteres: 58.656

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	CHANCAY CHANCAY LETYS SOBEIDA.pdf CHANCAY CHANCAY LETYS S... #9061c7 Viene de mi grupo 16 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (254 palabras)
2	TRABAJO_PABLO_URBANO_UCSG[1].(2).pdf TRABAJO_PABLO_URBAN... #6a8278 Viene de mi biblioteca 16 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (233 palabras)
3	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 28 NOV (1).docx TRABAJO DE INVESTIGA... #0a1707 Viene de mi grupo 16 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (201 palabras)
4	localhost Determinar las necesidades de actuación profesional de los gradu... http://localhost:8080/emlu/bitstream/3317/9279/3/IT-UCSG-PRE-ECO-ADM-443.pdf.txt 12 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (145 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec La mediación como garantía de los derechos de promes... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16742/1/IT-UCSG-POS-MDC-226.pdf 11 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (131 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.puce.edu.ec Characterization and Socio-Cognitive Needs of People ... https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/3977	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	doi.org El divorcio de mutuo consentimiento con hijos dependientes [Divorce by... https://doi.org/10.62574/mefv1r63	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
3	repositorio.usil.edu.pe https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2881925a-e7f5-4170-b540-48cdf54...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)

AGRADECIMIENTO

A mi familia, mi refugio constante, gracias por sostenerme en los días de duda y celebrar conmigo cada pequeño logro.

Su apoyo es el ancla y también el viento que me empuja hacia adelante.

A esas personas que formaron parte de este camino en distintas etapas -aunque ya no estén- gracias, ustedes me motivaron en este viaje.

Y a mi amiga... quien con una simple conversación encendió la luz que fue el inicio de este trabajo, gracias por compartir tu visión y por ayudarme a mirar el derecho desde otro lugar.

Ustedes fueron la chispa que encendió en mí la idea de que este camino era posible.

Este logro es mío, pero también es de ustedes. De los que estuvieron, de los que están, y de quienes, de algún modo, siempre serán parte de mí.

Annelie Mishel Ruiz Buestán

Tabla de contenido

Abstract	X
Introducción	1
Marco Teórico.....	3
Desarrollo.....	5
Conclusión	15
Bibliografía	18
Anexo	21

Resumen

Este ensayo analiza la exigencia de probar una causal en los divorcios contenciosos desde una perspectiva constitucional, argumentando que dicha práctica vulnera derechos fundamentales como la autonomía, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. En sistemas jurídicos en los que se impone la acreditación de una causal para terminar el vínculo matrimonial, quien solicita el divorcio debe atravesar un proceso desgastante y complejo que retrasa la resolución del conflicto, en lugar de ayudar a resolverlo. A través de un análisis comparativo con modelos extranjeros respecto al régimen de divorcio con y sin causal, se puede constatar que el divorcio sin necesidad de invocar causa alguna resulta más ágil, menos conflictivo y es mucho más coherente con los derechos fundamentales. Eliminar el requisito probatorio no sólo permitirá que los juzgados reduzcan su carga procesal, también va a respetar la vida privada y el derecho a la intimidad de las partes involucradas. El presente ensayo demuestra que la legislación actual no va acorde a principios constitucionales como el de igualdad, autonomía de las partes, los cuales se ven limitados por la exigencia de presentar pruebas en el proceso de divorcio, al imponer obstáculos innecesarios a aquellos que desean terminar con el matrimonio de manera unilateral. En consecuencia, plantea impulsar una actualización normativa que reconozca al divorcio sin expresión de causa como una alternativa legítima, digna y accesible, que permita tener acceso a procesos más humanos, breves y con valores modernos de justicia.

Keywords: Divorcio, divorcio incausado, causal, prueba, voluntad, unilateral, matrimonio.

Abstract

This essay analyzes the requirement to present evidence in contested divorces from a constitutional perspective, arguing that this practice violates fundamental rights such as dignity, autonomy, and the free development of one's personality. In legal systems where require proof of faults to dissolve a marriage, the person seeking divorce must have to go through a lengthy and exhausting process that may unnecessarily delays the resolution of the conflict, instead of helping to resolve it. Through a comparative analysis of foreign legal models regarding with and without grounds, it can be seen that divorce without the need to invoke any cause results faster, less contentious, and more consistent with fundamental rights. Removing the evidentiary requirement will not only allow the workload of the courts, also will protect the privacy and personal life of those involved. This essay shows that current Ecuadorian legislation is inconsistent with constitutional principles such as equality and individual autonomy, which are limited by the requirement to present evidence in divorce proceedings, imposing unnecessary obstacles on those seeking to unilaterally end a marriage. Consequently, it proposes promoting a legal reform that recognizes no-fault divorce as a legitimate , dignified and accessible alternative, allowing access to a more humane proceedings, that uphold modern values of justice.

Introducción

El derecho al divorcio constituye un elemento esencial de la autonomía personal y la libre autodeterminación de los individuos. La legislación ecuatoriana, todavía es restrictiva y exige a quien desea disolver el matrimonio que presente pruebas para justificar la causal de divorcio invocada. Este requisito, es una carga emocional y económica, que obliga a la parte afectada a mantenerse dentro de ese vínculo, prolongando situaciones de violencia, maltrato, dependencia, entre otras. En consecuencia, no resguarda la institución del matrimonio, ni mucho menos garantiza justicia, más bien vulnera derechos fundamentales como el de igualdad, intimidad, libre desarrollo de la personalidad (Alonso, 2020).

Este ensayo se sustenta en la idea de que, si somos libres para comenzar una relación afectiva, así mismo debemos tener la libertad para poder terminarla. Resulta contradictorio que, en un estado de derechos, en el que se reconocen las libertades y garantías de las personas, aún se encuentre condicionado el divorcio a una carga probatoria, obligando a las partes a que prolonguen el sufrimiento que supone una separación. Por tal razón, se aborda el tema a través de un análisis crítico y cualitativo, orientado a examinar la forma en que se contraponen los principios constitucionales con el marco jurídico vigente en materia de divorcio.

El análisis incorpora la revisión de jurisprudencia constitucional, con especial atención a la Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, así como también, trabajos doctrinarios y referencias internacionales que demuestran que renunciar de la exigencia de pruebas de las causales de divorcio, favorece una administración de justicia más humana y menos invasiva de la vida privada, que alivia no solo la carga procesal, sino también la carga psicológica de las personas que desean divorciarse.

Este trabajo parte de una premisa: cuando se impone la obligación de probar una causal para divorciarse, se le impone una carga adicional a la que ya tiene por el simple hecho de decidir divorciarse. Esto afecta no solo su libre capacidad de decidir sobre su estado civil, sino que también, el proceso de divorcio se convierte en un escenario en el que se reabren heridas emocionales y las partes terminan siendo juzgadas por el juez y también por la sociedad.

Por todo esto, es necesaria una reforma en el marco legal que permita en el Ecuador un divorcio más humano, breve y respetuoso con la intimidad de las personas. Los procesos, al involucrar temas personales y sensibles, deberían llevarse desde un enfoque que minimice la judicialización y resguarde la privacidad de las partes. La sobrecarga en dichas unidades no solo provoca retrasos en la resolución de otras causas, sino que también compromete la eficiencia del sistema judicial para atender causas de mayor complejidad.

Como lo plantea Núñez Dávila (2021), “reconocer el divorcio incausado como una vía legítima no es solo una reforma legal, sino un acto de justicia personal: es devolverle a cada individuo la libertad de decidir sobre su vida afectiva sin necesidad de justificar el dolor” (p. 161). El planteamiento del divorcio incausado no solo es un avance normativo, también representaría un gran paso hacia la modernización de nuestro sistema, convirtiéndose en uno más acorde a los derechos humanos y empático con las situaciones personales de los que pretenden acceder a un divorcio.

Este trabajo académico busca proponer que se elimine este requisito probatorio y que se reconozca constitucionalmente el derecho a disolver el matrimonio libremente. Insistir en un modelo que obliga a las personas a mantener un matrimonio, es ignorar que a puertas cerradas seguirán disolviendo sus vínculos afectivos con o sin causales. La alternativa más razonable es permitir disolver el matrimonio libremente, sin pruebas ni culpables. Como señala Núñez Dávila (2021), el modelo actual “violenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad toda vez que las personas se encuentran constreñidas a permanecer en una relación [...] en la que ya no quieren estar” (p. 160).

Marco Teórico

El divorcio es una figura jurídica que permite la disolución del vínculo matrimonial y ha evolucionado en diversos ordenamientos para adecuarse a los principios fundamentales de los derechos humanos. Tradicionalmente, el modelo más común en América Latina ha sido el divorcio por causales, el cual exige a quien desea separarse la demostración de hechos como adulterio, violencia, abandono o falta de armonía, configurando una estructura de corte sancionador, donde el proceso se asemeja más a un juicio de culpabilidad que a un trámite de separación voluntaria (Carmona Brenis, 2018).

Frente a ese enfoque tradicional, el divorcio incausado surge como una opción que libera a las partes de la obligación de justificar su decisión de separarse. Esta figura va tomando fuerza en cada vez más países de la región, aquellos que respetan la libertad personal y aceptan la idea de que si una de las partes se quiere divorciar esa decisión basta para considerarse el fin del mismo (Ruiz Peña, 2016). Esta postura, inspirada en la noción romana del *repudium sine causa*, reconoce que el afecto y la voluntad constituyen el verdadero sustento del vínculo matrimonial. Si alguno de estos desaparecía, el matrimonio debía de extinguirse. (citado en Alonso, 2020). Persistir forzosamente en esa unión no es garantía de estabilidad, sino una forma de violencia institucional.

Entre los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución ecuatoriana de 2008, se encuentran el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía de la voluntad, respeto a la dignidad humana y la protección de la vida privada y familiar, previstos en los artículos 66.5, 66.11, 66.1 y 66.20, derechos que buscan resguardar las decisiones personales de los individuos frente a injerencias estatales.

Diversos países han mostrado un continuo progreso hacia la implementación del divorcio incausado. El Tribunal Constitucional en México sostiene que la voluntad de una persona basta para poner fin al matrimonio sin tener que acreditar una causa concreta (Alonso, 2020). En Argentina, la Corte Suprema ha considerado que la obligación de probar una causal atenta contra la intimidad y dignidad de los individuos. (Culaciati, 2015). En el caso de Chile, se han dado

pasos hacia una gestión extrajudicial del divorcio ante notario, siempre que sea de mutuo acuerdo (Naranjo Riera, 2019). Dentro de la Unión Europea, diversos países han incorporado procedimientos administrativos de divorcio, eliminando la intervención judicial, garantizando eficiencia y menor afectación de derechos individuales (Jiménez Blanco, 2022).

Otro aspecto a considerar es que la exigencia de pruebas en un divorcio no afecta a hombres y mujeres por igual. Las mujeres -debido al contexto social de nuestro país- enfrentan mayores desafíos a la hora de demostrar hechos íntimos o difíciles de probar, como la violencia psicológica o económica. Esta situación vulnera el principio de igualdad y no discriminación previstos en nuestra Constitución y en disposiciones internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

No existen indicios que demuestren que la eliminación del requisito probatorio haya debilitado la institución del matrimonio. Al contrario, se ha potenciado el respeto por las decisiones personales, se han reducido los enfrentamientos judiciales y se ha mejorado la operatividad de las cortes. La experiencia ha demostrado que el divorcio incausado no solo es funcional, sino que se alinea con principios éticos, respetuosos con los derechos fundamentales (Culaciati, 2015; Nuñez Dávila, 2021).

En Ecuador, la Ley Notarial contempla la única forma de disolver un matrimonio sin necesidad de presentarse a juicio, que es hacerlo a través de un notario, exclusivamente en casos de divorcio por mutuo acuerdo -esta posibilidad es válida siempre que la situación de los hijos, de haberlos, ya se encuentre totalmente resuelta-. Lo que excluye totalmente a los casos en que uno solo de los cónyuges desea divorciarse, consecuentemente obliga a esa parte a acudir ante un juez, ampararse en una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil y probar porqué ya no desea continuar con el vínculo matrimonial, como si su simple voluntad no fuera suficiente.

El divorcio incausado no busca debilitar la familia, que es el núcleo de la sociedad; sino consolidar una visión más moderna y humana sobre el vínculo familiar. Incorporarlo en nuestro ordenamiento jurídico va a permitir que nuestra legislación este ajustada a estándares

internacionales de derechos humanos. Nadie debe permanecer en un matrimonio por obligación, tampoco debe pedir permiso al Estado para la toma de decisiones de cuestiones netamente personales, en palabras de Nuñez Dávila (2021), no debería negarse el derecho a sanar y comenzar de nuevo, y de decidir sobre nuestras propias vidas.

Desarrollo

En Ecuador, la exigencia de presentar pruebas en los procesos de divorcio representa una restricción desproporcionada de derechos esenciales como el de autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad. Además de prolongar el conflicto, somete a las partes a una carga emocional considerable, que puede reabrir heridas para quien solo busca cerrar una etapa de su vida. Este sistema puede convertirse en una experiencia revictimizante y humillante, negándole la posibilidad de decidir sobre su propia vida.

Demostrar una causal, por ejemplo: malos tratos, infidelidad o abandono, hace que la decisión sea más dura de lo que realmente es, porque la transforma en un escenario de exposición judicial, en el que hay que incurrir en gastos de tiempo y de dinero. No se trata de tan solo demostrar un hecho, sino de convencer que ese hecho generó el dolor suficiente, que justifica el “pedir permiso” ante la ley para disolver el vínculo. El divorcio termina convirtiéndose en un privilegio en el que tan sólo unos cuantos pueden acceder con dignidad, porque para pagar abogados y soportar meses de juicio, hay que tener dinero.

Detrás de todo esto hay algo que no se puede medir con dinero y es el desgaste emocional. Revivir esos momentos que motivaron la decisión de divorciarse, provoca que las partes reabran esas heridas que están intentando dejar atrás. La búsqueda de libertad se transforma en burocracia y se deja a un lado lo más importante, el bienestar emocional de los hijos y de los involucrados Naranjo Riera (2019).

El sistema judicial que esta pensado para hacer justicia, termina siendo una herramienta de exposición de la intimidad ante el público, porque las partes deben hablar del desamor, de la rutina que asfixia, del silencio que se volvió costumbre, o de la violencia que no siempre deja

huellas visibles. En esta exposición obligada se desdibuja la protección a la dignidad humana, consagrada en el artículo 66.1 de la Constitución, que debería resguardar precisamente estos espacios de vulnerabilidad.

A diferencia del divorcio sin expresión de causa que ha demostrado ser una alternativa más garantista, al centrarse en la voluntad de los individuos y no en la búsqueda de culpables o pruebas, evitando exponer la vida íntima en el ámbito judicial (Alonso, 2020; Jiménez Blanco, 2022).

Desde un enfoque social, la obligación de acreditar una causal puede convertirse en un freno para las personas que deseen divorciarse, en especial cuando no cuentan con las pruebas suficientes o por el temor de acudir a un juzgado. Esta situación puede obligar a las partes a permanecer en un matrimonio disfuncional por razones ajenas a su voluntad. En contraposición con países donde han adoptado el divorcio incausado, en los que se promueve la libertad de decisión y prima la voluntad de querer mantener el vínculo por encima de una obligación legal (Ruiz Peña, 2016).

Hay posturas que sostienen que la supresión de causales podría debilitar la institución matrimonial, porque al hacerlo más sencillo se podría afectar la “seguridad jurídica” traducida en estabilidad conyugal. Sin embargo, otros autores opinan que los índices de divorcios no responden a la prueba de causales, sino de factores socioculturales más profundos. Bajo esa perspectiva, el divorcio incausado podría ser una alternativa para gestionar esas separaciones de una manera más humana y coherente: si ya no existe la voluntad de por lo menos una de las partes de continuar juntos, ese vínculo ha perdido su razón de ser, con o sin prueba alguna. En países como el nuestro, la rigidez legal provoca que muchas personas se mantengan casados en papeles, pero que vivan sus vidas completamente separadas el uno del otro, e incluso hay casos en los que rehacen su vida con ese estado civil y hasta fallecen con el mismo, lo que genera incluso otros conflictos legales, de carácter patrimonial y sucesorio (Culaciati, 2015; Pérez Angeles, 2018).

Conviene analizar si esta medida tiene repercusiones en la justicia ecuatoriana. La exigencia de pruebas –muchas veces innecesarias– no solo satura el sistema judicial, sino que

también ocupa tiempo y recursos que bien podrían ser utilizados en asuntos más complejos y urgentes. (Núñez Dávila, 2021). Este panorama pone a los jueces en una posición en la que tienen que invertir esfuerzos significativos para resolver asuntos de índole privada, los cuales podrían ser bien gestionados al margen de los tribunales.

Las audiencias, pericias, recursos y demás actuaciones que exige un divorcio con pruebas sobrecargan a los jueces y ralentizan los procesos. No solamente los procesos de divorcio, sino que también otros procesos de derecho de familia, porque mientras pueden ocupar el aparataje público para resolver casos prioritarios, como violencia infantil o la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, deben ocuparse de los divorcios que son temas de índole personal que solo les interesan a las partes involucradas (Jimenez Blanco, 2022).

El modelo de divorcio incausado, también conocido como no-fault divorce, al ser implementado en otros países, ha dado resultados positivos porque elimina la necesidad de probar culpa o responsabilidad, fundamentándose únicamente en decisión de una o ambas partes. Ecuador podría tomar el buen ejemplo y permitir que se resuelvan casos más urgentes con prioridad, alineándose con estándares internacionales, colocando a la persona en el centro, y no a los procesos.

Por ejemplo, en países como España, la posibilidad de divorciarse unilateralmente, sin necesidad de probar una causa ha sido vista como una medida eficaz para reducir los tiempos de espera en los tribunales y, a su vez, para minimizar conflictos entre las partes. Este sistema apunta a facilitar la terminación del matrimonio sin generar una carga innecesaria a los tribunales con disputas que, a menudo, no tienen impacto directo en el bienestar de las partes ni en la familia en su conjunto, de tal forma que los jueces puedan concentrarse en cuestiones de mayor relevancia social (Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 71-21-IN/25*). Con el objetivo de evidenciar las diferencias normativas en el ámbito internacional, en el anexo 1 se presenta un cuadro comparativo.

Por ello, al mirar lo que ha funcionado en otros países, es inevitable pensar en cuánto podríamos aliviar la angustia de quienes hoy enfrentan un proceso de divorcio en Ecuador. Al

exigir que se expongan aspectos íntimos de la vida conyugal en un juicio, se vulnera la esfera privada y se compromete la integridad emocional de quienes participan. Esta situación es particularmente grave en casos que involucren hechos delicados como la infidelidad o la violencia, ya que la recolección de pruebas en estos contextos puede resultar ofensiva, humillante o degradante. Eliminar la exigencia de probar una causa no solo aliviaría la carga del sistema judicial, también aliviaría el peso emocional que tantas personas llevan a cuestas al tener que exponer sus heridas en una sala de audiencias. Hacer más simple y humano este procedimiento significaría reconocer que detrás de cada caso hay historias, hay dolor, hay deseos legítimos de cerrar un ciclo sin ser juzgados, ni revictimizados. En un Estado que se rige por principios constitucionales, donde la dignidad humana es un pilar fundamental, este tipo de procedimientos resulta contrario al respeto a su autonomía y derechos fundamentales (Pedraza Calderón y Vizcaíno López, 2020).

No es secreto que la sociedad latinoamericana aún se atraviesa estructuras machistas marcadas por la desigualdad de género. Para las mujeres, la exigencia probatoria en los divorcios es una barrera mucho más difícil de superar, debido a que viven en entornos donde dependen totalmente de sus parejas, ¿cómo prueban los maltratos constantes, aquellos que no dejan marcas, pero sí profundas heridas psicológicas? ¿cómo reunir pruebas si el miedo es la principal prisión? A esto se suma que el sistema judicial es poco confiable y costoso, lo que acaba con las esperanzas de aquellas mujeres que no poseen los recursos para enfrentar un proceso de esta naturaleza. Es así como se mantienen atrapadas en vínculos tóxicos semejantes a una condena, en los que perdieron su libertad. Permitir el divorcio incausado significaría un paso hacia la garantía de sus derechos y hacia el empoderamiento femenino en el país (Carmona Brenis, 2018).

Mediante el pronunciamiento 71-21-IN/25, de febrero de 2025, la Corte Constitucional desestimó la acción dirigida en contra del artículo 110 del Código Civil, en el que se regula el divorcio por causales. Según el criterio del máximo órgano constitucional, la forma en la que actualmente se están llevando a cabo los divorcios no infringe derechos como el de libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, ni a la protección del núcleo familiar. La Corte

sostuvo que le corresponde al legislador establecer las condiciones jurídicas para la disolución del matrimonio.

Aunque la Corte respalda la normativa actual aludiendo que forma parte de la potestad legislativa que tiene la Asamblea Nacional, aquella postura deja de lado las consecuencias que puede tener en la vida de las personas. No solo por una cuestión de leyes, sino por el hecho de que ciertas normas dificultan el efectivo goce de derechos fundamentales. Desde este punto de vista, es posible advertir al menos tres vulneraciones relevantes, que deberían ser revisadas en el marco de un Estado de derechos y justicia como el ecuatoriano.

En primer lugar, se encuentra la afectación al derecho a la autonomía personal y a la libre autodeterminación. El argumento de la Corte de que “quienes optaron por casarse lo hicieron conociendo las reglas de su terminación” (Corte Constitucional del Ecuador, 2025, p. 13) resulta problemático. El ejercicio del derecho al matrimonio no debería limitar el derecho a la autodeterminación futura. En muchas ocasiones, las circunstancias personales y sociales de los cónyuges cambian, lo que hace inviable o perjudicial la permanencia en el vínculo matrimonial. Exigir que una persona justifique judicialmente su deseo de divorciarse, constituye una carga excesiva que vulnera el pleno ejercicio de la autonomía personal (Núñez Dávila, 2021).

Como segundo aspecto relevante podemos destacar la exposición pública de los hechos íntimos que motivaron ese deseo de divorciarse, lo que constituye una vulneración al derecho a la intimidad personal y familiar de las partes involucradas. Uno de los requisitos dentro de un divorcio contencioso es demostrar mediante la reproducción de pruebas la causal invocada, lo que implica volver a vivir aquellos momentos de humillación, maltratos o vejaciones que están motivando la separación. Esto no solo se convierte en una revictimización, sino que al requerir presencia de testigos y celebrarse audiencias públicas, expone detalles sumamente íntimos ante terceros. Aunque la Corte Constitucional en su sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador (2025), reconoce la necesidad de garantizar la confidencialidad en este tipo de procesos, dicho pronunciamiento no ha sido suficiente para que los legisladores impulsen reformas para proteger este derecho.

Otra vulneración relevante del sistema causalista es como afecta la celeridad de los procesos y el acceso rápido y ágil a la justicia. Al tratarse de personas que tienen emociones por el otro, se pierde objetividad, por ello los procesos de divorcio deberían resolverse con sensibilidad, sin embargo, al tener que asistir ante un juez y probar una causal lo convierte en un trámite extenso y desgastante. Este tipo de juicios no solo disputa bienes materiales, también se discuten sentimientos y frustraciones. Las partes en lugar de concentrarse en reordenar sus vidas luego de la separación, deben ocupar tiempo y energía en recopilar pruebas para acusar al que en un momento fue su compañero de vida, como si se tratase de un enemigo. Precisamente por estas razones es que países como México y Argentina optaron por eliminar el requisito de probar una causa, obteniendo resultados satisfactorios en términos de eficiencia judicial para la disolución del matrimonio (Alonso, 2020; Culaciati, 2015).

Por otro lado, aunque los principios del control constitucional exigen analizar la proporcionalidad en las medidas que limitan derechos, la sentencia no hace ese análisis. Toda restricción a los derechos fundamentales es legítima siempre y cuando persiga un fin constitucional válido y busque defender bienes jurídicos de igual o mayor valor (Jimenez Blanco, 2022). En este caso, no se ha justificado que la exigencia de pruebas es -proporcional- una forma adecuada para proteger la estabilidad del matrimonio.

La Corte no explica por qué principios como seguridad jurídica e igualdad entre cónyuges tendría que estar por encima de la libertad individual. Deja la duda sobre si es proporcional que una persona esté obligada a probar su desamor y a permitir que el Estado revise cuestiones de su vida privada para que le permita divorciarse. Esta situación aleja al derecho de su rol de garante y protector, y lo convierte en un control moral, que perpetua un modelo de justicia que no protege, sino impone.

Desde una perspectiva empírica y de análisis comparado, la decisión adoptada por la Corte Constitucional del Ecuador ignora las tendencias internacionales orientadas hacia la desjudicialización del divorcio. La evidencia recogida en distintos estudios demuestra que la supresión del requisito probatorio no compromete la estabilidad de la institución matrimonial; por el contrario, contribuye a una resolución más ágil, menos adversarial y más respetuosa de los

derechos fundamentales de las partes (Alonso, 2020; Culaciati, 2015; Jiménez Blanco, 2022). Para una mayor ilustración del panorama comparado, a continuación, se presenta un cuadro en el que se detalla desde cuándo ha sido regulado el divorcio incausado en distintos países:

País	Regulación del divorcio incausado	Requisitos principales
México	Permitido desde 2008	Basta la solicitud unilateral de uno de los cónyuges
Argentina	Permitido desde 2015	Se requiere una propuesta sobre alimentos y bienes, pero no justificar una causa
España	Permitido desde hace varias décadas	Puede solicitarse tras 3 meses de matrimonio, sin necesidad de causal
Ecuador	No permitido aún	Se exige probar una causal en juicio contencioso

Fuente: Elaboración propia con base en Alonso (2020), Culaciati (2015), Jiménez Blanco (2022) y Código Civil Ecuatoriano.

En el cuadro sub-examine vemos reflejada la evolución legislativa de países como México, Argentina y España, que optaron por procesos de divorcio ágiles y menos confrontativos, en los que el Estado no interviene en la intimidad de sus ciudadanos.

En Ecuador, si bien tenemos una legislación bastante protectora y permisiva, la opción de desjudicializar el divorcio aun se encuentra limitada a los casos en que es por mutuo consentimiento ante notario público. Siempre que, no hayan hijos dependientes de por medio y en caso de que existan, la situación de tenencia, pensiones alimenticias y tenencia, debe estar previamente resuelta.

Esta modalidad excluye directamente a quienes no pueden costear los gastos notariales y a aquellos que no hayan logrado llegar a un acuerdo, por lo que la única alternativa disponible es acudir ante un juez y probar una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil. Cuando el núcleo del problema -analizado en el presente ensayo- es precisamente tener esa carga probatoria.

Un contrato de naturaleza civil, puede ser disuelto tanto por mutuo acuerdo, como por decisión unilateral de una de las partes, por supuesto que, con su debida penalidad En ese mismo orden de ideas, el matrimonio, como contrato solemne, debería poder ser disuelto sin expresión de causa alguna. El Estado no debería ser un juez de la vida privada de las personas. Según el art. 66.20 de la CRE eso vulnera el derecho a la privacidad y vida familiar, y convierte al sistema de justicia en un espacio de exposición, completamente innecesario. Aunque la Corte ha reconocido esta situación y ha sugerido al legislador que ocupe medidas que garanticen la confidencialidad en estos procesos, lo cierto es que, mientras subsista la exigencia de prueba, la intromisión en la vida privada seguirá siendo una realidad estructural.

La Corte adopta una postura formalista y omite la aplicación de principios como el de aplicación más favorable para el individuo, previsto en el sistema interamericano de derechos humanos. Se concentra en los límites de su propia competencia, en lugar de promover una interpretación evolutiva que armonice con estándares internacionales. Limita su propia capacidad de orientar al derecho y se centra en la idea de que el legislador es el único llamado a realizar un cambio. Y este tema no es una cuestión de competencia, va mucho más allá de lo técnico. Se trata del tipo de ordenamiento jurídico que queremos, si aquel que limite nuestra libertad, o uno que atienda nuestras necesidades y las respete.

Es urgente que en Ecuador demos el gran paso hacia un divorcio incausado. Reformar el Código Civil para que ya no existan pruebas en los divorcios no es solo un cambio de procedimiento, es también una liberación de prejuicios, es un camino hacia la libertad y dignidad humana. Este cambio Permitir que cualquier conyuge pueda solicitar el divorcio sin prueba, garantizaría procesos más ágiles, accesibles y menos invasivos, eliminando la necesidad de exponer aspectos privados en audiencias judiciales (Núñez Dávila, 2021).

Resulta incongruente que en un Estado en el que se reconoce la autonomía de la voluntad, las partes tengan que probar las razones por las cuales desean disolver el vínculo matrimonial; y, esperar a que el juez valore y acepte aquella decisión. Si lo que se pretende es que la reforma tenga un verdadero alcance, entonces es necesario replantear el modo en cómo se concibe el divorcio. Si el matrimonio es un trámite administrativo, que sólo requiere la aceptación libre y voluntaria de las partes ante un funcionario público del Registro Civil, su disolución debería seguir el mismo norte. Lo razonable sería que se establezca un procedimiento totalmente desjudicializado, en el que la sola expresión de una de las partes sea suficiente para iniciar el trámite de divorcio y que dentro de un plazo razonable -de al menos tres meses-, pueda inscribirse y ser válido sin requerir una sentencia judicial.

En el anexo 2 se presenta una propuesta de reforma respecto a la legislación que regula el divorcio, mientras que en el anexo 3, consta un modelo de formulario diseñado para el efecto. La revisión de ambos documentos nos deja ver cómo favorecería una medida de este tipo a reducir la carga procesal en los juzgados, para que un divorcio pase de ser una pesadilla judicial a un simple trámite administrativo ágil, accesible y respetuoso de la vida privada. Su implementación ayudaría a optimizar recursos no solo para las partes, sino también al propio sistema de justicia, fortaleciendo la eficacia institucional, lo que constituye un gran avance en materia de protección de derechos (Jiménez Blanco, 2022). En lugar de invertir tiempo y energía en procesos largos y desgastantes, las partes pueden ocuparse en reconstruirse emocional y personalmente, destinando esa energía en la protección psicológica de la familia y de los hijos si es que hubiere.

Al hablar de divorcio sin causa, no estamos hablando del fin de la familia, sino de un cambio de perspectiva de cómo el Estado acompaña a quienes atraviesan una separación. No se trata de promover los divorcios, sino de implementar un modelo sin culpa, haciendo que la ley sirva para facilitar procesos, no para volverlos más complejos. No se trata de copiar modelos extranjeros, es un hecho que nuestra realidad social ha cambiado, así mismo, nuestra legislación debe avanzar y modernizarse. Proteger a la familia también es permitir separaciones dignas, accesibles y respetuosas con la intimidad de las personas.

Conclusión

Exigir pruebas en los divorcios contenciosos no es solo un formalismo legal: es una herida abierta en el cuerpo institucional del derecho ecuatoriano. El hecho de obligar a una persona a justificar judicialmente por qué no quiere continuar en una relación implica desconocer la voluntad personal para decidir sobre su propio proyecto de vida. Convierte una decisión íntima en una disputa pública, generando una revictimización innecesaria.

El análisis realizado en este ensayo evidencia que mantener un sistema causalista se contrapone a los estándares modernos de derechos humanos, además que no es concordante con la naturaleza garantista de nuestra Constitución. Atravesar una separación ya es doloroso, formalizarlo no debería ser más doloroso aún, pues implica tener que demostrar ante terceros que la relación fracasó. El fin del amor no debería tener que ser probado. Aunque existen casos en que el sentimiento continúa, pero el deseo de permanecer unidos no, y eso, debería bastar para que cada persona pueda cerrar ese ciclo con dignidad.

Desde el análisis de la Sentencia 71-21-IN/25, se evidencia que el enfoque formalista que prioriza la configuración legislativa por encima de la protección efectiva de los derechos humanos, ha dejado sin resolver el conflicto de fondo. La Corte reconoce la existencia del problema, pero se limita a exhortar al legislador a que tome acción. Mientras tanto, miles de personas siguen obligadas a contar su vida ante un tribunal para poder comenzar de nuevo.

Este modelo afecta mucho más a las mujeres, que siguen enfrentándose a las consecuencias de vivir -o sobrevivir- en una sociedad patriarcal, en la que tienen que probar situaciones vergonzosas como maltratos físicos e infidelidades, para que su decisión tenga valor ante un juez. Algunas ni siquiera cuentan con independencia económica, lo que las ata a relaciones insostenibles, por lo oneroso que puede resultar un divorcio; más aún, cuando son dependientes económicamente por sus esposos.

Permitir el divorcio sin expresión de causa, les devolvería a todas las personas, sin distinguir género, la posibilidad de decidir libremente sobre sus vidas. No se trata de convertir al

divorcio incausado en un privilegio para mujeres, sino que es el reconocimiento de la falta de igualdad de condiciones al momento de justificar estos aspectos de sus vidas. Los hombres, por su parte, también se ven atrapados en un modelo que lejos de darles paz, prolonga el conflicto en medio de documentos probatorios, con procesos judiciales lentos y costosos.

La experiencia internacional nos ha demostrado que el camino hacia un divorcio incausado no destruye al matrimonio, se conoce que en México, Argentina y España, mas bien se reforzó la voluntad de permanecer en el vínculo, porque el hecho de permanecer casado se convirtió en una elección libre y no en una obligación. Permitir que un matrimonio se disuelva con libertad, garantiza que nadie permanezca en una relación por miedo, por burocracia o por falta de pruebas.

En un Estado de derechos –como el nuestro-, la justicia no puede quedarse en letra muerta. El derecho debe ser una herramienta de respaldo, no un obstáculo que obligue a sostener las relaciones, con la excusa de tener que presentar pruebas. Los derechos están para ampararnos, protegernos y permitirnos vivir una vida digna, no para frenar nuestras decisiones.

El presente ensayo no se limita a proponer una reforma de ley, es una invitación a revisar nuestra perspectiva sobre el amor, la separación y la autonomía. De dejar de juzgar a quienes desean irse y elegir una vida distinta. Dejar de romantizar el “juntos para siempre” porque en el mundo contemporáneo ya no sucede, y cuando sucedía, se sacrificaban muchas cosas. Y no se trata de tomar “el proyecto de vida juntos” con ligereza, consiste en soltar con respeto cuando ya no funciona ese compromiso.

Hoy casarse es mas parecido a asociarse para compartir un proyecto en común, pero como toda sociedad, si los objetivos dejan de coincidir puede disolverse. El derecho no puede quedarse estático en una sociedad que está evolucionando. Las normas deben coincidir con el deseo de equidad y libertad de esta generación.

América latina está atravesando por un cambio en derecho de familia, varios países de la región han introducido el divorcio incausado en su legislación, con efectos positivos. En la

mayoría de ordenamientos contemporáneos, el Estado ya no tiene un rol tutelar en el que el juez “permite” el divorcio, más bien evoluciona de un modelo paternalista, hacia un sistema garantista, en el que se reconoce el libre albedrío como principio rector. Se aleja del control sobre las personas, hacia la protección de sus derechos. Con lo que no solo se modernizan las normas, sino que también el pensamiento jurídico.

Implementar una reforma como la que se presenta en este ensayo no sería suficiente, si no tiene un acompañamiento integral en el plano psicológico, jurídico y social. Especialmente en el caso de mujeres, quienes requieren especial atención para caminar hacia la equidad. En ciertos sectores sociales todavía persisten creencias que limitan su capacidad de tomar decisiones libres. Por ello, superar estas estructuras es un esfuerzo doble, no sólo tienen que superar la dependencia económica y emocional, sino también, tienen que desmontar temores infundados como el de perder a sus hijos por solicitar el divorcio, producto de la desinformación y el desconocimiento de leyes dentro de un sistema que históricamente no ha favorecido su autonomía.

El divorcio incausado no debilita el matrimonio, es una expresión del amor como un acto de elección libre. Separarse sin tener que justificarlo es reconocer también, el derecho a volver a empezar. La justicia no debería obligar a quedarse, sino brindar la oportunidad de que cada individuo pueda partir con dignidad, eso es lo que un sistema garantista como el nuestro está llamado a proteger.

Bibliografía

- Alonso, A. de la F. (2020). El divorcio sin expresión de causa en México / No-fault divorce in Mexico. *REVISTA QUAESTIO IURIS*, 13(04), 1572–1591. <https://doi.org/10.12957/rqi.2020.46093>
- Cando Toapanta, C. P. (2025). *La figura del divorcio incausado y su relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad* [Tesis de grado, Universidad Politécnica Salesiana]. DSpace UPS. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30445/1/TTQ2149.pdf>
- Carmona Brenis, M. (2018). Del divorcio por causal al divorcio incausado. *Lex Orbis*, 1(1), 66–78. Recuperado a partir de <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1435>
- Culaciati, Martín Miguel. (2015). Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina. *Revista IUS*, 9(36), 389-417. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200389&lng=es&tlng=es.
- Esteves Soria, J. S. (2020). *El divorcio incausado como aporte a la reforma del Código Civil peruano* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7980/Esteves%20Soria%20Juan%20Samuel.pdf>
- Ezurmendia Álvarez, Jesús. (2020). PROBLEMAS RELATIVOS A LA PRUEBA EN CADA ETAPA DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO DE FAMILIA. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 101-118. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100101>
- Garzón-Benalcázar, M. T. (2024). Viabilidad del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Un análisis desde la autonomía personal. *Revista Verdad y Derecho*, 1(2), 45–62.

<https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/225>

- Gonzabay Espinoza, A. E. (2023). *Estudio comparado de las legislaciones: España y Ecuador frente al divorcio incausado* [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio UPSE. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstreams/f19666ba-c974-417d-bb90-137f93d1d992/download>
- Jiménez Blanco, P. (2022). La desjudicialización del divorcio en la Unión Europea y su impacto en los Reglamentos europeos. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 14(2), 555-579. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7195>
- Lucas, A., & Albert, M. (2020). Evolución del divorcio en sede notarial en Ecuador y el sistema notarial latino. *Revista Opuntia Brava*, 12(3), 88–103. https://www.researchgate.net/publication/368276591_Divorcio_incausado
- Machado Polo, A. S. (2025). *El divorcio sin causal en Ecuador y el pleno desarrollo de los menores de edad* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. DSpace UNACH. <https://dspace.unach.edu.ec/jspui/bitstream/51000/15507/1/Machado%20P.%2C%20Anderson%20S.%282025%29%20El%20divorcio%20sin%20causal%20en%20Ecuador.pdf>
- Montenegro, D. B. N. (2018). *Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: propuesta normativa*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8297954.pdf>
- Naranjo Riera, Katherine Gissela. (2019). Propuesta para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile. Santiago, Chile.
- Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review*, 8(2), 157–181. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>

- Pedraza Calderón, O. L., & Vizcaíno López, M. T. (2020). El divorcio necesario Vs. el divorcio sin expresión de causa en Michoacán: una aproximación jurídica al estudio de la violencia intrafamiliar. *Ciencia Nicolaita*, (79), 39–56. <https://doi.org/10.35830/cn.vi79.483>
- Perez Angeles, Iris Nathaly. (2018). La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano. Pimentel – Perú.
- Registro Oficial de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional Constituyente.
- Registro Oficial de la República del Ecuador. (2005). *Código Civil del Ecuador*.
- Registro Oficial de la República del Ecuador. (2009). *Ley Notarial*.
- Rivera, Á. D. G., & Chimborazo Castillo, A. (2024). Divorcio incausado y libre desarrollo de la personalidad: Un análisis comparado entre Ecuador y Colombia. *Revista Didascalía: Didáctica y Educación*, 15(2), 244–258. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/download/2069/2624>
- Ruiz Peña, Ximena Gabriela. (2016). El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana. Ecuador: Ambato
- Sánchez Arregui, A. K. (2018). *El divorcio sin expresión de causal: perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. DSpace UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/bc13b0ed-391e-4797-9754-61e8873caf0a/download>

Anexo 1.

País	Regulación del divorcio incausado	Requisitos principales	Observaciones
Argentina	Código Civil y Comercial de 2015.	Debe existir acuerdo respecto a la situación de los hijos. No es necesario presentar pruebas.	
México	Permitido desde la reforma de 2008 al Código Civil del Distrito Federal.	Puede ser unilateral. Demostrar que llevan al menos 1 año de casados. Un cónyuge puede pedir el divorcio sin expresión de causa.	
España	Regulado en el Código Civil español.	Puede ser de mutuo acuerdo o contencioso. No requiere prueba. El único requisito es acreditar que tienen al menos tres meses de casados.	Ya existe desde hace varios años.
Chile	No existe el divorcio incausado en su legislación actual.	Hay que probar causales o periodo de separación de al menos 1 año si es mutuo acuerdo o 3 años si es unilateral.	Hay propuestas de reforma para que se incorpore el divorcio incausado.
Ecuador	No regulado, ya que la Corte Constitucional ratificó la validez del divorcio por causales (Sentencia 71-21-IN/25).	Se deben probar las causales establecidas en el Código Civil.	No reconoce el divorcio incausado.

*Elaboración propia basada en Alonso (2020), Culaciati (2015), Jiménez Blanco (2022), Naranjo Riera (2019) y Corte Constitucional del Ecuador (2025).

Anexo 2

Reformas Propuestas

1. Reforma al artículo 110 del Código Civil ecuatoriano

Texto actual:

“Art. 110.- Son causas de divorcio: [...]” (continúa con las causales)

Texto propuesto:

“Art. 110.- El divorcio podrá ser solicitado por uno o ambos cónyuges sin necesidad de invocar ni probar una causal específica. Bastará con la manifestación de voluntad expresa y libre de cualquiera de las partes para iniciar el procedimiento de disolución del vínculo matrimonial.”

2. Incorporación de un nuevo artículo sobre el procedimiento del divorcio incausado

Artículo nuevo sugerido:

“Art. XXX.- El divorcio incausado podrá tramitarse por vía judicial, notarial o ante el Registro Civil, conforme las siguientes reglas:

- a) Ante notario público o ante el Registro Civil, cuando no existan hijos menores de edad o dependientes, ni exista controversia sobre los bienes comunes.
- b) Ante notario público o ante el Registro Civil, cuando existan hijos menores de edad o con discapacidad pero su situación ya haya sido previamente regulada.

En todos los casos, bastará la manifestación de voluntad de uno de los cónyuges para iniciar el procedimiento. La disolución del vínculo tendrá efectos a partir de su inscripción en el Registro Civil.”

3. Reformas complementarias a la Ley Notarial (Artículo 18, numeral 22)

Texto propuesto:

“22.- Tramitar el divorcio incausado o por mutuo consentimiento, incluso cuando existan hijos menores de edad o bajo su dependencia, siempre que exista una resolución judicial o acta de mediación que regule los aspectos relativos a su cuidado, régimen de visitas y pensión alimenticia. En todos los casos, bastará con la manifestación de voluntad de uno o ambos cónyuges para iniciar el trámite notarial.”

4. Adición de disposición en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos

Civiles

Nuevo artículo sugerido:

“Art. XX.- El Registro Civil podrá tramitar el divorcio incausado a solicitud personal de uno o ambos cónyuges. Para estos efectos, los funcionarios del Registro Civil deberán verificar:

- a) La identidad de los solicitantes.
- b) Que estén debidamente casados.
- c) Que se encuentre regulada la situación de los hijos menores o dependientes.

Verificados los requisitos, debe procederse con la inscripción del divorcio, sin necesidad de intervención judicial”.

Anexo 3**Modelo de Formulario de solicitud de divorcio incausado ante el Registro Civil:****SOLICITUD DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD****UNILATERAL O BILATERAL**

(Art. XXX del Código Civil Reformado)

DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S:

Primer Cónyuge

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

Segundo Cónyuge (si comparece)

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

DATOS DEL MATRIMONIO:

Fecha de celebración del matrimonio:

Número de acta y tomo del Registro Civil:

Lugar de celebración del matrimonio:

DECLARACIÓN:

- ☐ Declaro bajo juramento que deseo disolver el vínculo matrimonial vigente mediante divorcio incausado, sin necesidad de expresar causal, de forma:
 - Unilateral, compareciendo solo una de las partes.
 - De común acuerdo.

- ☐ Declaro que no hay hijos menores de edad o dependientes.

- ☐ Declaro que la situación de los hijos menores ya ha sido resuelta.

- ☐ Declaro que no existen bienes en disputa de la sociedad conyugal.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Annelie Mishel Ruiz Buestán, con C.C: 0704612431, autor/a del trabajo de titulación: **El derecho a divorciarse sin prueba de culpa: Una perspectiva constitucional de la exigencia de pruebas para terminar un matrimonio.** Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de octubre de 2025.

Annelie Mishel Ruiz Buestán

C.C: 0704612431



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El derecho a divorciarse sin prueba de culpa: Una perspectiva constitucional de la exigencia de pruebas para terminar un matrimonio.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ruiz Buestán Annelie Mishel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Octubre 2025	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Divorcio, divorcio incausado, autonomía de la voluntad, causales, pruebas de divorcio.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Este ensayo analiza la exigencia de probar una causal en los divorcios contenciosos desde una perspectiva constitucional, argumentando que dicha práctica vulnera derechos fundamentales como la autonomía, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. En sistemas jurídicos en los que se impone la acreditación de una causal para terminar el vínculo matrimonial, quien solicita el divorcio debe atravesar un proceso desgastante y complejo que retrasa la resolución del conflicto, en lugar de ayudar a resolverlo. A través de un análisis comparativo con modelos extranjeros respecto al régimen de divorcio con y sin causal, se puede constatar que el divorcio sin necesidad de invocar causa alguna resulta más ágil, menos conflictivo y es mucho más coherente con los derechos fundamentales. Eliminar el requisito probatorio no sólo permitirá que los juzgados reduzcan su carga procesal, también va a respetar la vida privada y el derecho a la intimidad de las partes involucradas. El presente ensayo demuestra que la legislación actual no va acorde a principios constitucionales como el de igualdad, autonomía de las partes, los cuales se ven limitados por la exigencia de presentar pruebas en el proceso de divorcio, al imponer obstáculos innecesarios a aquellos que desean terminar con el matrimonio de manera unilateral. En consecuencia, plantea impulsar una actualización normativa que reconozca al divorcio sin expresión de causa como una alternativa legítima, digna y accesible, que permita tener acceso a procesos más humanos, breves y con valores modernos de justicia.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: annelia.ruiz@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
N° DE REGISTRO (en base a datos):			
N° DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			